



**MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DEL PERÚ**

**Distrito Fiscal de Lima Centro
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima
Centro**

Ingreso N° 374 - 2024

Disposición Fiscal N° Dos

Lima, 12 de diciembre de 2024

VISTA: La solicitud preventiva presentada por el ciudadano José Bernardo Mantilla Gallardo, en su condición de Decano Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú; y, **ATENDIENDO:**

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la solicitud preventiva presentada por el ciudadano José Bernardo Mantilla Gallardo refiere que ha tomado conocimiento de la convocatoria fraudulenta en la que se convoca para realización de Falsas elecciones de Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú.
2. Asimismo, refiere el recurrente que el día fecha 23 de octubre de 2024, se hizo entrega la Resolución 008-CEN-CMVP 2024 expedida por el Presidente del Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, MV. Juan Fredy Caballero Malpartida, donde se resuelve PROCLAMAR a la lista Nacional presidida por el M.V. José Bernardo Mantilla Gallardo como el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú electo para el periodo del 24 de octubre del 2024 al 23 de octubre del 2026, juramentando con fecha 09 de noviembre de 2024.
3. Señala el recurrente que los señores Médicos Veterinarios MV. Miguel Lam Romero, M.V. Estela Mar Espino, MV Fernando Adriano Chilquillo, MV Wilfredo Pérez Zorozabal y MV Roberto Gamarra Riojas, aprovechando que cuatro (4) Colegios Departamentales (Lima, Cajamarca, Puno y Ayacucho), aún no cuentan con Consejo Departamental por haberse declarado desiertas sus elecciones, pretenden involucrar a los médicos veterinarios colegiados, en una falsa Elección de Consejo Nacional mediante avisos, Flyers, comunicados, videos engañosos, entre otros dirigidos a sus correos electrónicos personales de los colegiados, por redes sociales Facebook, WhatsApp dándoles la falsa apariencia de "Elecciones Nacionales", promoviendo falsas elecciones para el Consejo Nacional, amedrentándolos con supuestas sanciones económicas (multas) e inhabilitaciones para ejercer; confundiendo y atemorizando a los colegiados con la intención de usar dicho acto fraudulento como medio de respaldo para usurpar el cargo de Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú y otros fines no institucionales, la cual se llevaría a cabo el día domingo 15 de diciembre del 2024, desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas, en calle Pedro Irigoyen 208. Urb. Santa Rita Santiago de Surco. Provincia de Lima. Departamento de Lima.

II. COMPETENCIAS DE LAS FISCALÍAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO:

4. El Ministerio Público, tiene la misión de defensa de la legalidad por mandato constitucional; y, conforme al artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052, *"El Ministerio Público es el organismo autónomo del estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos y los intereses públicos y tiene entre otras funciones la prevención del Delito"* [resaltado agregado], que se ejecuta mediante el sistema fiscal especializado en Prevención del Delito, cuya competencia y funciones se



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

Distrito Fiscal de Lima Centro
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima
Centro

encuentran establecidos en el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, desarrollando una labor exhortativa en la búsqueda de un cambio consciente y razonado de personas, ciudadanos y autoridades, ante riesgos efectivos de la posible comisión de ilícitos penales.

5. Así, el desarrollo de la labor preventiva realizada por el sistema fiscal especializado en Prevención del Delito, se encuentra en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Penal, dispositivo legal que prevé *“Este Código tiene por objeto la prevención de delitos (...) como medio protector de la persona humana y de la sociedad”* [resaltado agregado].
6. En el contexto normativo expuesto, por prevención del delito debe entenderse a las estrategias, medidas y técnicas *–previas a la activación del sistema de justicia penal–* dirigidas a reducir las diversos factores de riesgo que potencialmente podrían lesionar bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico penal; así, prevenir un delito importa asumir acciones estratégicas que incidan en factores de riesgo, capaces de reducir la fuerza inductora de posibles conductas legalmente punibles. Acciones que se materializan a través del procedimiento preventivo.
7. En este orden de ideas, la intervención del Fiscal Especializado de Prevención del Delito, ciñe su labor de acuerdo a los fines y las funciones preventivas estipuladas en su Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito, que lo habilita a proceder de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 21°, demarcándose la competencia funcional de prevención del delito para conocer acciones destinadas a prevenir delito, siendo necesario precisar que, la oportunidad de la actuación funcional preventiva del delito es “ex ante” a la comisión del delito, exhortando o recomendado la observancia de la normativa vigente, siendo que mediante dicha acción preventiva lo que pretende el Fiscal de Prevención del Delito es comunicar, exhortar y/o disuadir al emplazado para que observe la normativa vigente a fin de que no la transgreda.
8. En cuanto a esta labor disuasiva, educadora, exhortativa, el artículo 13° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 131-2021-MP-FN de fecha 29 de enero de 2021, establece que *“El procedimiento preventivo tiene como finalidad el inicio de las acciones destinadas a evitar posibles conductas delictivas, exhortando y/o recomendando la observancia de la normativa vigente vinculada con las diferentes actividades económicas, sociales, culturales y otras. (...)”* [resaltado es nuestro]; debiendo precisarse que, las acciones destinadas a prevenir el delito no significan el inicio de diligencias preliminares ni de investigación preparatoria o de otra índole (notarial, administrativa, civil, laboral).
9. Dicho ello cabe precisar que, para dar inicio al procedimiento preventivo se debe tener en consideración *“(...) la justificación del inicio del procedimiento preventivo está basado en un riesgo de posible comisión del delito, lo que exige que el fiscal de prevención del delito o los que actúen en vías de prevención, pueden proyectarse (con una mirada prospectiva) y aproximarse a una posible vulneración o lesión del bien jurídico tutelado por la ley penal”*.¹

¹ Disposición Superior N° 371-2022-MP-FN-FSTEPDCCN de fecha 24 de agosto del 2022.



**MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Distrito Fiscal de Lima Centro
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima
Centro**

10. Seguida la secuencia procedimental del procedimiento preventivo, el artículo 24° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito establece que, realizada la acción preventiva, el Fiscal dispondrá la conclusión del procedimiento, así como el archivo definitivo. De ser necesario, formulará la recomendación o exhortación pertinente, notificándose al solicitante y a los que correspondan. En caso de advertir indicios de la comisión de delito, derivará los actuados al Fiscal Penal competente.

11. Finalmente, el artículo 17° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito señala los presupuestos para declarar **NO HA LUGAR** al inicio de procedimiento preventivo, siendo estos los siguientes: 1) Cuando no concurren los presupuestos establecidos en el artículo anterior², 2) Cuando los hechos denunciados se encuentren vinculados con un proceso judicial o administrativo en trámite, cualquiera fuese su naturaleza, 3) Cuando se trate de hechos que presuntamente constituyan delito sujetos al ejercicio de la acción penal pública, 4) Cuando se trate de hechos sujetos al ejercicio de la acción penal privada y faltas, 5) Cuando se solicite el otorgamiento de garantías personales o posesorias.

III. CALIFICACIÓN DEL CASO CONCRETO:

12. Siguiendo el marco jurídico citado precedentemente, este Despacho Fiscal considera necesario explicar que, los hechos y problemática expuesta en la solicitud preventiva en principio deben superar la evaluación de los presupuestos formales regulados en el artículo 17³ -numerales del 2) al 5)- y artículo 18⁴ del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3377-2016-MP-FN; y, superado dicho filtro, se procederá al análisis de los presupuestos de fondo regulados en el artículo 16⁵ del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, a fin de examinar la existencia de un **riesgo efectivo de la posible comisión de los delitos materia de prevención o magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito.**

13. En lo que respecta al análisis del riesgo efectivo de la posible comisión de ilícitos penales, corresponde anotar que, la intervención del Fiscal Especializado de Prevención del Delito, ciñe su labor de acuerdo a los fines y las funciones preventivas estipuladas en su Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito, que lo habilita a proceder de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 21°, demarcándose la competencia funcional de prevención del delito para conocer acciones destinadas a prevenir delito, cuya oportunidad

² Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, Art. 16°.- El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito.

³ Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito

"Artículo 17°.- El Fiscal dispondrá "No ha lugar" al inicio del procedimiento preventivo en los siguientes supuestos:

1.- Cuando no concurren los presupuestos establecidos en el artículo anterior -esto es, cuando no exista riesgo efectivo de la posible comisión del delito-;

2.- Cuando los hechos denunciados se encuentren vinculados con un proceso judicial o administrativo en trámite, cualquiera fuese su naturaleza.

3.- Cuando se trate de hechos que presuntamente constituyan delito sujetos al ejercicio de la acción penal pública.

4.- Cuando se trate de hechos sujetos al ejercicio de la acción penal privada y faltas.

5.- Cuando se solicite el otorgamiento de garantías personales o posesorias."

⁴ Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito

"Artículo 18°.- El Fiscal dispondrá la derivación de los actuados a la Fiscalía competente, cuando:

1. Exista la sospecha que el hecho revista los caracteres de delito, conforme a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 329° del Nuevo Código Procesal Penal.

2. La acción preventiva corresponde conocer a otro Fiscal de Prevención del Delito por razón de turno, territorio.

3. Se encuentren en riesgo derechos de niños, niñas y adolescentes, en cuyo caso el Fiscal de Familia o Mixto intervendrá inmediatamente conforme a sus atribuciones".

⁵ "Artículo 16.- El Fiscal dispondrá el inicio del procedimiento preventivo cuando considere que existe un riesgo efectivo de la posible comisión de un delito o cuando los hechos revistan magnitud o repercusión social en materia de prevención del delito." [resaltado agregado].



**MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Distrito Fiscal de Lima Centro
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima
Centro**

de la actuación funcional preventiva del delito es “*ex ante*” a la comisión del delito, siendo que mediante dicha acción preventiva lo que pretende el Fiscal de Prevención del Delito es comunicar, exhortar y/o disuadir a los que resulten responsables para que observen la normativa extrapenal vigente a fin de que no la transgredan evitando así la lesión de bienes jurídicos y con ello la posible comisión de ilícitos penales.


Respecto a la convocatoria a elecciones para el día domingo 15 de diciembre de 2024


14. Sobre el particular, corresponde señalar que mediante Disposición Fiscal N° Uno, de fecha nueve de diciembre del 2024, este Despacho Fiscal dispuso realizar Actuaciones Previas, estando a la solicitud preventiva presentada por el recurrente, las mismas que consistían en recabar información vía remota con los representantes del Consejo Nacional y/o Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, representantes del Consejo Departamental y/o Comité Electoral Departamental del Colegio Médico Veterinario de Lima; así como solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la siguiente información: i) Cuál es procedimiento para solicitar asistencia técnica en un proceso de elección de Decano y/o juntas directivas; ii) Si el Colegio Médico Veterinario del Perú ha realizado alguna solicitud e intervención de la ONPE en su proceso de elección de autoridades; iii) ¿De qué manera, la ONPE participa en la elecciones del Colegio de Abogados de Lima, a solicitud de parte o de oficio, y cuál es su ámbito de competencia?; iv) De realizarse una convocatoria a elección que inobserve la normativa emitida por la ONPE, cuáles son los efectos y/o consecuencias que devienen de acuerdo al marco constitucional, legal y reglamentario del Sistema Electoral⁶ [JNE; ONPE; RENIEC].
15. Estando a ello, obra en autos la información recopilada⁷ de parte del recurrente, el señor José Bernardo Mantilla Gallardo, identificado como Decano Nacional electo del Colegio Médico de Veterinarios del Perú, señaló, entre otros, lo siguiente: “i) La convocatoria y el proceso de elecciones ha sido de acuerdo a ley, ii) Los candidatos no han cumplido con los requisitos por lo cual se declaró desierto y se creó el Comité de Gestión presidido por el señor Fernando Ismael Adriano Chilquillo, iii) Se tiene a nivel nacional, 22 colegios médicos veterinarios departamentales, siendo la máxima autoridad el Consejo Nacional, iv) Según la normativa vigente, se realiza en un día la elección del Consejo, siendo que según el cronograma de las elecciones, el día 29 de setiembre de 2024 se realizó las elecciones de manera presencial, siendo elegido como Decano Nacional, v) El Comité Electoral Nacional presidido por el señor Juan Freddy Caballero Malpartida fue elegido en reunión de Consejo; x) Se tiene el Oficio N° 013-2024-CMVP-DECANO, de fecha 05 de diciembre de 2024, mediante el cual el señor Mantilla pone de conocimiento a la ONPE, que se va a realizar una elección de manera irregular el día 15 de diciembre de 2024 convocadas por miembros ex directivos que no acatan la resoluciones emitidas por el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú”.

⁶ Constitución Política del Estado

Artículo 177.- El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.

⁷ Acta Fiscal de Actuación Preventiva de fecha 09 de diciembre de 2024, suscrita por la abogada Nohely Geraldine Arteaga Villanueva, Fiscal Adjunta Provincial.


Luis Antonio Torres Topio
Fiscal Provincial Auxiliar
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención

- 
16. Asimismo, se recabó la información⁸ y documentación con el señor Juan Freddy Caballero Malpartida, identificado como Presidente del Comité Electoral Nacional Especial del Colegio Médico Veterinario del Perú, el cual refirió, entre otros aspectos, lo siguiente: “i) Todo el proceso electoral se llevó a cabo de acuerdo a los estatutos y normatividad vigente, remitiendo el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, en el cual se tuvo como punto de agenda, la designación del Comité Electoral, así como también la Resolución N° 15-2024-CN-CMVP, de fecha 20 de julio de 2024 en la cual se designa el Comité Electoral con su persona como Presidente y remite el Cronograma electoral. Aunado a ello, precisa que para el proceso electoral se solicitó apoyo técnico y logístico a la ONPE; sin embargo, mediante Carta N° 007550-2024-GSFP/ONPE, de fecha 25 de setiembre de 2024, la ONPE comunica la cancelación del servicio de apoyo con material electoral y participación en las elecciones en atención a la Resolución N° 003-2024*/CEDL-CMVDL la cual declara la nulidad del proceso electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú en el departamento de Lima y se solicita al Comité Electoral Nacional que preside, a anular la elección a su cargo.
17. De otro lado, se tiene la documentación presentada por el señor Fernando Ismael Adriano Chilquillo, identificado como Decano Interino del Comité de Gestión, de acuerdo al siguiente detalle: i) Carta N° 007550-2024-GSFP/ONPE, de fecha 25 de setiembre de 2024, dirigida al señor Juan Freddy Caballero Malpartida – Presidente del Comité Electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú mediante el cual la ONPE comunica la cancelación del servicio de apoyo con material electoral y participación en las elecciones en atención a la Resolución N° 003-2024*/CEDL-CMVDL la cual declara la nulidad del proceso electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú en el departamento de Lima y se solicita al Comité Electoral Nacional que preside, a anular la elección a su cargo; ii) Informe N° 001-CEN-CN-CMVP-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, mediante el cual los miembros del Comité Electoral Nacional recomiendan declarar la nulidad del proceso electoral llevado a cabo por el CEN presidido por el señor Juan Freddy Caballero Malpartida; iii) Resolución N° 023-CN-CMVP-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, mediante la cual el Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú ratifica la vacancia al cargo de Decano.
18. En ese mismo sentido, se tiene la documentación presentada por la señora Estela Mar Espino, identificada como Secretaria del Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, de acuerdo a lo siguiente: i) las elecciones a realizarse el día 15 de diciembre de 2024 son válidas y respaldadas dentro de la legalidad; ii) Se ha realizado el Informe N° 001-CEN-CN-CMVP-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, mediante el cual los miembros del Comité Electoral Nacional recomiendan declarar la nulidad del proceso electoral llevado a cabo por el CEN presidido por el señor Juan Freddy Caballero Malpartida iii) Cinco colegios son los que participaron en las elecciones del día 15 de diciembre de 2024: Cajamarca, Puno, Moquegua, Ayacucho y Lima, con los cuales se cumplen los 2/3 partes en porcentajes para llevar a cabo una elección, de acuerdo a la normatividad vigente, iv) Para el presente proceso electoral se cuenta con el apoyo de la ONPE, cabe precisar que la ONPE solicitó al Comité Electoral el sustento de las elecciones a realizarse el día 15 de diciembre de 2024, siendo que en atención a ello, la ONPE ha brindado la conformidad y con ello, el apoyo técnico y logístico

⁸ Acta Fiscal de Actuación Preventiva de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrita por la abogada Nohely Geraldine Arteaga Villanueva, Fiscal Adjunta Provincial.



**MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Distrito Fiscal de Lima Centro
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima
Centro**

para la realización del presente proceso electoral, aunado a ello, señala que el día de las elecciones (15/12/2024) se contará con personal de apoyo de la ONPE. Aunado a ello, también remite la siguiente información:

- i) **Quien realiza la convocatoria**
El Comité Electoral Nacional nombrado con Resolución N° 022-CN-CMVP-2024
- ii) **Acto formal mediante el cual se realiza convocatoria**
Publicación en 2 diarios Extra y la Razón el 19 de octubre 2024.
- iii) **Actos de:**
 - 1. **Elección e instalación del comité electoral**
Elección: Resolución N° 022-CN-CMVP-2024 (1 de octubre 2024)
Instalación CEN: 15 octubre 2024
 - 2. **Elaboración del reglamento electoral**
El reglamento electoral utilizado es el que se tiene inscrito en SUNARP y se encuentra en el libro de normas del CMVP y de forma digital.
 - 3. **Convocatoria a elecciones y ubicación del cronograma**
Publicación en 2 diarios Extra y la Razón el 19 de octubre 2024.
 - 4. **Elaboración y publicación de padrones electorales**
Cada comité electoral departamental publica los padrones en sus colegios departamentales el día del acto electoral.

AYACUCHO	232
CAJAMARCA	393
LIMA	5600
PUNO	900
MOQUEGUA	84
TOTAL	7209 (53%)
TOTAL COLEGIADOS A NIVEL NACIONAL	14,358
TOTAL FALLECIDOS A NIVEL NACIONAL	1,000
TOTAL COLEGIADOS VIVOS A NIVEL NACIONAL	13,358 (100%)

Publicación en 2 diarios Extra y La Razón 4 de diciembre 2024
 - 6. **Elaboración de material electoral**
*Ánforas y cabinas han sido provistas por ONPE
*Cédulas de votación y Actas de escrutinio para Consejo Nacional enviadas a los comités electorales departamentales.
Se realizó el envío de material electoral por olva currier el 4 de diciembre 2024.
11 días antes de las elecciones.
 - 7. **Capacitación a miembros de mesa**
Cada CED es responsable de la capacitación de los miembros de mesa.
 - 8. **Jornada electoral**
Domingo 15 de diciembre 2024
 - 9. **Resolución de recursos de nulidad**
No actuado
 - 10. **Proclamación de resultados y ganadores**
Asamblea de Escrutinio y proclamación y entrega de credenciales el convocada para el 22 diciembre 2024 en 2 diarios

19. En ese orden de ideas, de la información recopilada por el señor Carlos Manuel Cardo Soria, Especialista legal y electoral de asistencia técnica de la Sub Gerencia de Asistencia Técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a cargo de llevar la asistencia técnica en las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú, se tiene que:

19.1 Cuál es procedimiento para solicitar asistencia técnica en un proceso de elección de Decano y/o juntas directivas

El entrevistado señala que se basa en la presentación de una solicitud suscrita por la autoridad electoral que lo solicita. Se brinda asistencia técnica a cualquier órgano (Junta vecinal, club privado, colegiados, entre otros) siempre y cuando se presente la solicitud de asistencia técnica. Presenta un caso como ejemplo, el Colegio de enfermeros del Perú, el cual se tomó conocimiento que existían dos Decanas Nacionales, por lo que basta que haya un conflicto, la ONPE deja de prestar asistencia técnica al Colegio mencionado, citando a la Directiva DI01-GSFP/AT – Servicio de Asistencia Técnica y apoyo en materia electoral a organizaciones políticas y sociales e instituciones públicas



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

Distrito Fiscal de Lima Centro
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima
Centro

y privadas, el cual señala en el punto 7.2.5, que el servicio de asistencia técnica no se brinda a solicitantes cuya representación se halle en litigio. Existen normas que exigen de forma obligatoria la participación de la ONPE, pero *en el caso de los Colegiados no es obligatorio la asistencia técnica*, ellos *pueden llevar a cabo sus elecciones de manera autónoma*.

19.2 Si el Colegio Médico Veterinario del Perú ha realizado alguna solicitud e intervención de la ONPE en su proceso de elección de autoridades

Señala el entrevistado, que sí el Colegio Médico Veterinario del Perú ha solicitado la asistencia técnica en sus elecciones a llevarse a cabo el día 15 de diciembre de 2024, siendo que el mismo Comité Electoral Nacional conformado por los señores Miguel Ángel Lam Romero (Presidente) y Estela Mar Espino (secretaria) asistieron de manera presencial a la ONPE, *a quienes el entrevistado les preguntó si habría algún problema o litigio con el otro grupo toda vez que meses atrás, la ONPE había rechazado la solicitud de asistencia técnica de un Comité Electoral del Colegio* (Carta N° 007550-2024-GSFP/ONPE, de fecha 25 de setiembre de 2024), a lo cual le refirieron los asistentes, que entregarían por correo la resolución administrativa consentida en la que se declara la nulidad de las elecciones del mes de setiembre de 2024 y la actual situación jurídica del ex Decano Henry Hernández Isla.

19.3 ¿De qué manera, la ONPE participa en las elecciones del Colegio de Abogados de Lima, a solicitud de parte o de oficio, y cuál es su ámbito de competencia?

Señala el entrevistado, que la ONPE participa en los procesos electorales de cualquier entidad pública o privada que lo solicita y su participación no se da en calidad de autoridad electoral, sino lo único que realiza la ONPE es asistir técnicamente, asesorar en la organización del proceso electoral o de la elección al organizador que es usuario del servicio, siendo que *únicamente brinda recomendaciones orientadoras no vinculantes, por lo que la participación de la ONPE no es obligatoria y que su participación o no, no impide la realización de la elección en el órgano autónomo*. La ONPE no tiene atribuciones ni competencia para resolver sobre la validez o no de una elección en un órgano privado, más aún si en la Directiva DI01-GSFP/AT – Servicio de Asistencia Técnica y apoyo en materia electoral a organizaciones políticas y sociales e instituciones públicas y privadas señala en el punto 6.3.7 que *el servicio de asistencia técnica no incluye ni supone asesorar legal o jurídicamente al usuario en la interpretación de la normativa electoral*.

19.4 De realizarse una convocatoria a elección que inobserve la normativa emitida por la ONPE, cuáles son los efectos y/o consecuencias que devienen de acuerdo al marco constitucional, legal y reglamentario del Sistema Electoral [JNE; ONPE; RENIEC]

Refiere el entrevistado que no hay ninguna norma que disponga la participación obligatoria de la ONPE en la elección de las autoridades de los Colegiados, siendo que *la participación de la ONPE es voluntaria, a no ser que la Ley disponga*, como es el caso de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 o la Ley que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua – Ley N° 31801.

20. A partir de ello, es menester hacer notar que, de acuerdo a la información recopilada por este Despacho Fiscal y la documentación presentada por los intervinientes en el presente caso, se tiene que es el recurrente quien manifiesta ser el Decano Nacional electo (elecciones del 29 de setiembre de 2024), y que se habría puesto en conocimiento la convocatoria a



**MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Distrito Fiscal de Lima Centro
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima
Centro**

nuevas elecciones de Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú para el día domingo 15 de diciembre de 2024 por un nuevo Comité Electoral Nacional del mencionado Colegio; no obstante, en relación a dicha narrativa del recurrente, se tiene información proporcionada por el Comité Electoral Nacional presidido por el señor Miguel Ángel Lam Romero, el cual hace de conocimiento a este Despacho Fiscal de Prevención de del Delito de Turno que:

- I) En la Resolución N° 15-2024-CN-CMVP de fecha 20 de julio de 2024, se resolvió *"ARTICULO 1. DESIGNAR al Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CEN CMVP), el mismo que estará integrado por los siguientes Médicos Veterinarios Colegiados y habilitados:*

Cargo	Nombres y Apellidos	Reg.	CMVP
Presidente	JUAN FREDY CABALLERO MALPARTIDA	3967	Lima
Secretaría	ROSALINA LUZ ARROYO LEÓN	6616	Lima
Vocal	DAVID PAULINO CUBAS HUAMÁN	3535	Lima
Vocal	ANTHONY DAVID SILVA CORTEZ	10091	Lima
Vocal	VERÓNICA GUIULIANA CARRASCO ASIN	10052	Lima

La mencionada Resolución fue firmada por el señor HENRY W. HERNÁNDEZ ISLA (Decano); sin embargo, el citado se encontraba suspendido de sus funciones como Decano Nacional, según se advierte de la Resolución N° 052-CMVDL-2024⁹, de fecha 11 de abril de 2024.

- II) Resolución N° 019-2024-CN-CMVP de fecha 10 de setiembre de 2024, se resolvió *"ARTICULO CUARTO. DECLARAR NULO* el nombramiento de todos los miembros del Comité Electoral Nacional contenido en la Resolución N°015-CN-CMVP-2024 de fecha 20 de julio del 2024 que tiene como sustento la sesión de CN de fecha 19 de julio del 2024.

La mencionada Resolución fue firmada por el señor Fernando Ismael Adriano Chilquillo, Decano Nacional (i) del Colegio Médico Veterinario del Perú.

- III) Carta N° 007550-2024-GSFP/ONPE, de fecha 25 de setiembre de 2024, la ONPE comunica la cancelación del servicio de apoyo con material electoral y participación en las elecciones en atención a la Resolución N° 003-2024*/CEDL-CMVDL la cual declara la nulidad del proceso electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú en el departamento de Lima y se solicita al Comité Electoral Nacional que preside, a anular la elección a su cargo.

- IV) Resolución N° 022-2024-CN-CMVP de fecha 22 de octubre de 2024, se resolvió *"ARTICULO 1. DESIGNAR al Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CEN CMVP), el mismo que estará integrado por los siguientes Médicos Veterinarios Colegiados y habilitados:*

⁹ Resolución N° 052-CMVDL-2024 de fecha 11 de abril del 2024, se resolvió "ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al señor MV Henry Walter Hernández Isla imponiendo la sanción de suspensión como Decano del Consejo Nacional del CMVP por el plazo de 06 meses, por no haber cumplido con las obligaciones como Decano del Consejo Nacional del CMVP (...)"



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

Distrito Fiscal de Lima Centro
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima
Centro

Cargo	Nombres y Apellidos	Reg.	DNI	CMVD
Presidente	MIGUEL ANGEL LAM ROMERO	3200	09442842	Lima
Secretaria	SONIA ESTELA MAR ESPINO	2973	21433837	Lima
Vocal	MARIA ALICIA CÁRDENAS CAHUANA	3687	09128883	Lima
Vocal	ANTHONY DAVID SILVA CORTEZ	10091	43635671	Lima
Vocal	JUAN ISAAC RIVAS BRAVO	9210	06642013	Lima

ARTÍCULO 2. ENCARGAR al Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CEN CMVP), organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú – 2024.

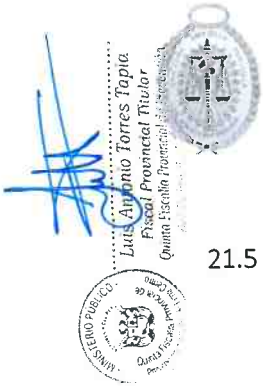
21. En ese sentido, a partir de la documentación recabada a través de las actuaciones previas dispuestas mediante Disposición Fiscal N° 01 de fecha 09 de diciembre de 2024, resulta relevante delimitar los hechos expuestos en la solicitud preventiva, así se desprende que: el recurrente, textualmente expuso que, como Decano Nacional electo del Colegio Médico Veterinario del Perú, habría puesto en conocimiento la convocatoria fraudulenta en la que se convoca para realización de Falsas elecciones de Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú para el día domingo 15 de diciembre de 2024 y que los señores Médicos Veterinarios MV. Miguel Lam Romero, M.V. Estela Mar Espino, MV Fernando Adriano Chilquillo, MV Wilfredo Pérez Zorozabal y MV Roberto Gamarra Riojas, aprovechando que cuatro (4) Colegios Departamentales (Lima, Cajamarca, Puno y Ayacucho), aún no cuentan con Consejo Departamental por haberse declarado desiertas sus elecciones, pretenden convocar falsas elecciones para el Consejo Nacional; no obstante, a consideración de este Despacho Fiscal se advierte que, tales hechos estarían correlacionados con:

21.1 La sanción de suspensión impuesta al señor MV Henry Walter Hernández Isla como Decano del Consejo Nacional del CMVP, por el plazo de 06 meses, precisándose que sería por no haber cumplido con las obligaciones como Decano del Consejo Nacional del CMVP; acto administrativo que, se visualiza en la Resolución N° 052-CMVDL-2024 de fecha 11 de abril del 2024 emitida por el Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima; siendo que, el señor MV Henry Walter Hernández Isla como Decano del Consejo Nacional del CMVP emitió la Resolución N° 15-2024-CN-CMVP de fecha 20 de julio de 2024, que designa a un *Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CEN CMVP)*, presidido por el señor Juan Freddy Caballero Malpartida y encargando organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú – 2024.

21.2 La declaración de Nulidad del nombramiento de todos los miembros del Comité Electoral Nacional contenido en la Resolución N° 015-CN-CMVP-2024 de fecha 20 de julio del 2024, acto administrativo que, se visualiza en la Resolución N° 019-2024-CN-CMVP de fecha 10 de setiembre de 2024.

21.3 La Carta N° 007550-2024-GSFP/ONPE de fecha 25 de setiembre de 2024, a través de la cual la ONPE había rechazado la solicitud de asistencia técnica al Comité Electoral Nacional presidida por el señor Juan Freddy Caballero Malpartida.

21.4 La nueva conformación del *Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú* emitida a través de la Resolución N° 022-2024-CN-CMVP de fecha 22 de octubre de 2024.



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

Distrito Fiscal de Lima Centro
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima Centro

21.5 La asistencia técnica y logística de parte de la ONPE al Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú presidida por el señor Miguel Ángel Lam Romero; sin embargo, al realizarse la entrevista con el funcionario de la ONPE a cargo y al tomar conocimiento de la controversia que se viene suscitando entre dos grupos, realizaron la cancelación del servicio de asistencia técnica al Colegio Médico Veterinario del Perú, tal es así, que mediante Informe N° 000158-2024-CCS-SGAT-GSFP/ONPE de fecha 11 de diciembre de 2024, el funcionario a cargo de la asistencia técnica al Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, refiere sobre la posibilidad de suspender o cancelar el servicio de asistencia técnica que:

“La GSFP a través de la SGAT y/o las ORC, de observar irregularidades en la acción u omisión del usuario del servicio de asistencia técnica y apoyo, podrán suspender el servicio. De no levantarse satisfactoriamente las observaciones, la GSFP a través de la SGAT y/o las ORC darán por finalizado el servicio requerido. (6.3.4)¹⁰

Las irregularidades pueden ser denuncias, controversias, litigios o situaciones anómalas sustentadas que pongan en riesgo la imagen y probidad de la ONPE. (6.3.5)”

Por tanto, en el numeral 2) de dicho informe se precisa que *“se ha configurado causas suficientes que determinan la cancelación de nuestra participación en las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú, (...)”*.

22. Consecuentemente, en este extremo, vistos los hechos y problemática que se circunscribe a las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú expuesta en la solicitud preventiva y el acervo documental puesto a conocimiento de este Despacho Fiscal, se desprende que esta se subsume en el inciso 2) del artículo 17° del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, que es de observancia obligatoria para las Fiscalías de Prevención del Delito, precepto reglamentario según el cual el Fiscal de Prevención del Delito dispone **“No Ha Lugar”** al inicio del procedimiento preventivo **“2. Cuando los hechos denunciados se encuentren vinculados con un proceso judicial o administrativo en trámite, cualquiera fuere su naturaleza”**; habiéndose documentado líneas arriba que, se trata de un procedimiento especial en trámite, sujeto a normas específicas, en el cual mediante Resolución N° 019-2024-CN-CMVP de fecha 10 de setiembre de 2024 se ha declarado la nulidad del nombramiento de todos los miembros del Comité Electoral Nacional contenido en la Resolución N° 015-CN-CMVP-2024 de fecha 20 de julio del 2024; y, a través de la Resolución N° 022-2024-CN-CMVP de fecha 22 de octubre de 2024, se **designó al Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CEN CMVP) encargándole organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú – 2024, las mismas que estarían programadas para el 15 de diciembre de 2024**; en tal sentido, por los fundamentos antes expuestos, **debe declararse NO HA LUGAR el inicio de procedimiento preventivo** respecto a la solicitud preventiva interpuesta por el ciudadano JOSÉ BERNARDO MANTILLA GALLARDO, dejándose a salvo el derecho del solicitante para que acuda a la(s) instancia(s) pertinente(s) para hacer valer los derechos que estimen convenientes, no correspondiendo la intervención de esta Fiscalía de Prevención del Delito.

Pronunciamiento por el delito de Disturbios

¹⁰ Directiva DI01-GSFP/AT – Servicio de Asistencia Técnica y apoyo en materia electoral a organizaciones políticas y sociales e instituciones públicas y privadas.



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

Distrito Fiscal de Lima Centro
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima
Centro

23. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto y considerando la posible reunión de un conjunto de personas y la polarización de intereses de las mismas que podrían congregarse en dos grupos con expectativas diferenciadas respecto a las elecciones en el Colegio Médico Veterinario del Perú; siendo esto así, al advertirse posible divergencia de intereses en la convocatoria de nuevas elecciones de Consejo Nacional la cual se llevará a cabo el día 15 de diciembre de 2024 en las instalaciones del Colegio Médico Veterinario del Perú ubicado en la calle Pedro Irigoyen 208, Urb. Santa Rita, distrito de Santiago de Surco, lo que tiene verosimilitud respecto al posible y patente riesgo efectivo de la posible comisión de ilícitos penales y podrían perturbar la tranquilidad pública en las inmediaciones del Colegio Médico Veterinario del Perú.
24. En esta línea de razonamiento, podría suscitarse que alguna persona actúe de hecho para ejercer algún derecho que considera le asiste sin ejercer las vías de Derecho y acudir a la autoridad competente, situación que no solo vulneraría el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, administración de justicia [*Ejercicio arbitrario de derecho. Justicia por propia mano, regulado en el artículo 417° del Código Penal*]¹¹; es por ello que a consideración de esta Fiscalía, se podrían suscitar actos que alteren el orden y la paz pública, poniendo en riesgo la integridad física, así como la propiedad pública o privada de los ciudadanos; elementos objetivos del tipo penal que se encuentran previstos en el artículo 315° del Código Penal en consecuencia, es así que, éste Despacho ante la existencia de riesgo efectivo e inminente de comisión de delito o amenaza a bien jurídico protegido por la ley, decide que es factible realizar la acción preventiva a fin de prevenir tales delitos.
25. Siendo ello así, corresponde DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE OFICIO para prevenir delito contra la Administración de Justicia *Ejercicio arbitrario de derecho. Justicia por propia mano, regulado en el artículo 417° del Código Penal*, y, contra la Tranquilidad Pública – Disturbios, tipificado en el artículo 315° del Código Penal, contra los que resulten responsables, formulando la **recomendación** al Jefe de la Región policial de Lima – Comisaría de Surco (Jurisdicción del Colegio Médico Veterinario), a fin de que, en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, disponga las medidas necesarias, orientadas garantizar, mantener y restablecer el orden interno, en caso de producirse actos perturbatorios que atenten contra la integridad física y daño a la propiedad pública y privada, evitando limitar de manera arbitraria el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en acatamiento irrestricto a la doctrina jurisprudencial emitida por el Tribunal constitucional. Asimismo, instruya a su personal interviniente en el desarrollo de las concentraciones, a fin que se abstengan de limitar de manera arbitraria el ejercicio de los derechos fundamentales de reunión, debiendo obedecer la limitación a tales derechos, a razones o motivos que sean de apreciación objetiva y se hallen suficientemente fundados, debiendo excluirse las simples sospechas o peligros inciertos y los argumentos insuficientes, antojadizos o arbitrarios. Y en caso de sea necesario el uso de la fuerza para garantizar, mantener y restablecer el orden interno, se cifa el accionar policial conforme a la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos, observando de manera obligatoria los principios de legalidad,

¹¹ “Ejercicio arbitrario de derecho. Justicia por propia mano

Artículo 417.- El que, con el fin de ejercer un derecho, en lugar de recurrir a la autoridad, se hace justicia arbitrariamente por sí mismo, será reprimido con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas”.



**MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ**

**Distrito Fiscal de Lima Centro
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Lima
Centro**

necesidad y proporcionalidad a que hace referencia el Decreto Legislativo 1186, agotando siempre los niveles preventivos para el uso de la fuerza.

26. En esa línea, se debe tener en consideración lo establecido en el artículo 21º del Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito señala: “El Fiscal durante el procedimiento preventivo podrá: (...) 2. Constituirse a lugares públicos o privados con la finalidad de realizar la acción preventiva (...), 3. Disponer el cumplimiento de una actuación a la Policía Nacional o Instituciones públicas o entidades privadas. (...). 6. Requerir la intervención de la autoridad policial y de las instituciones públicas para el cumplimiento eficaz y eficiente de la acción preventiva en el ejercicio de sus funciones”; siendo así, es pertinente que la autoridad policial, una vez que adopte las medidas preventivas de acuerdo a su competencia funcional, respecto a los hechos materia del presente procedimiento preventivo, emita un informe a éste despacho sobre los descargos realizados por ésta y demás actuaciones ejecutadas, en un plazo de CINCO (5) días al correo 5provincialprevencionlima@mpfn.gob.pe

IV. PARTE DISPOSITIVA:

Por los fundamentos desarrollados, y estando a lo normado por el numeral 1) del artículo 159º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1º parte final de la Ley Orgánica del Ministerio Público aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 052, el Artículo I del Título Preliminar del Código Penal; y, de conformidad con las funciones de las Fiscalías de Prevención del Delito previstas en el Reglamento de las Fiscalías de Prevención del Delito, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3377-2016-MP-FN; modificado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 599-2020-MP-FN, por la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 869-2020-MP-FN; y, por la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 131-2021-MP-FN, que especifica la naturaleza y fines que persigue, **SE DISPONE:**

- A. NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO** en la solicitud preventiva interpuesta mediante llamada telefónica realizada por el ciudadano José Bernardo Mantilla Gallardo.
- B. DEJAR A SALVO EL DERECHO DEL SOLICITANTE** para que acuda a la(s) instancia(s) pertinente(s) para hacer valer los derechos que estimen convenientes, no correspondiendo la intervención de esta Fiscalía de Prevención del Delito.
- C. DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE OFICIO** contra los que resulten responsables, para prevenir delito contra la Administración de Justicia *Ejercicio arbitrario de derecho. Justicia por propia mano, regulado en el artículo 417º del Código Penal*, y, contra la *Tranquilidad Pública – Disturbios, tipificado en el artículo 315º del Código Penal*; a efectos que, dentro del plazo legal se realice la acciones preventiva:
 - i) **RECOMENDAR** al Jefe de la Región Policial de Lima – Comisaría de Surco y unidades especializadas, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones,



adopte las medidas preventivas¹² en las inmediaciones del Colegio Médico Veterinario del Perú ubicado en la calle Pedro Irigoyen 208, Urb. Santa Rita, distrito de Santiago de Surco, durante los días correspondientes al turno fiscal de este Despacho Fiscal [desde 08:00 am del 09-12-2024 a las 07:59 am del 16-12-2024]; con especial atención el día de la convocatoria a nuevas elecciones de Consejo Nacional a llevarse a cabo el día **15 DE DICIEMBRE DE 2024 DESDE LAS 09:00 AM A 06:00 PM**, en las instalaciones del Colegio Médico Veterinario del Perú ubicado en la calle Pedro Irigoyen 208, Urb. Santa Rita, distrito de Santiago de Surco, para que actúen conforme a sus atribuciones, **ANTES-DURANTE-DESPUÉS DE LA FECHA ANTES PRECISADA**, sujetando el ejercicio de su función a la ley y con respeto a las libertades y los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política del Estado, en prevención de la comisión de ilícitos penales, y en caso de existir indicios de dichos ilícitos penales, individualizar a los responsables, y poner de conocimiento de la Fiscalía Penal competente de Turno; debiendo informar a este despacho en el plazo de CINCO DIAS sobre las medidas adoptadas al correo 5provincialprevencionlima@mpfn.gob.pe

- ii) ENCOMENDAR al Asistente Administrativo responsable de la Mesa de Partes, registrar el presente ingreso en el Sistema SGF, utilizando los medios tecnológicos pertinentes.
- iii) **Regístrese y Notifíquese.**

LATT/ngav



Luis Antonio Torres Tapia
Fiscal Provincial Titular
Quinta Fiscalía Provincial de Prevención

¹² Constitución Política del Estado. Capítulo XII. De la Seguridad y de la Defensa Nacional. Artículo 166°. Finalidad de la Policía Nacional. La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.